

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		“Boletín Oficial del Estado”	
Gobierno civil de Santander		Presidencia del Gobierno	
Circular n.º 57. Encareciendo a los señores alcaldes de los Ayuntamientos que se citan devuelvan a la mayor brevedad las fichas C-1 y resúmenes de la cosecha del maíz	558	Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo	559
Circular n.º 58. Ordenando a los señores alcaldes, inspectores municipales veterinarios y ganaderos en general el más exacto cumplimiento de todo cuanto está dispuesto en la Ley de Epizootias	558	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 59. Haciéndose nuevamente cargo del mando de la provincia el excelentísimo señor Gobernador civil, don Joaquín Reguera Sevilla	558	Mancomunidad Sanitaria provincial	562
Circular n.º 60. Relación nominal de los señores aspirantes admitidos a los exámenes a operadores cinematográficos públicos	558	Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	562
		División Hidráulica del Norte de España	562
		Administración Económica	
Excma. Diputación provincial de Santander		Tesorería de Hacienda de Santander	562
Anuncio de construcción de una casa-fielato, a efectos de reclamaciones contra acuerdo tomado por esta Corporación..	558	Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Santander	563
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	563
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Rionansa, Noja, Torrelavega y Peñarrubia	564

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 57**

Comunicando a este Gobierno la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo que los Ayuntamientos que más abajo se relacionan no han cumplimentado el servicio interesado de los mismos sobre devolución de fichas C-1 y resúmenese del primero y segundo período declaratorio de cosecha de maíz, para cuya confección se le concedió un plazo, que finalizó el día 31 de diciembre último, se encarece, por medio de la presente, a los señores alcaldes de dichos términos municipales cumplimenten con la máxima rapidez el expresado servicio, dando cuenta a mi autoridad de haberlo verificado y de las causas de la demora; previniéndoles que, en caso de no verificarlo así, les serán impuestas las sanciones pertinentes.

Santander, 20 de abril de 1945. 666

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLAN

Relación que se cita

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arredondo, Bareyo, Cabezón de Liébana, Cillorigo, Comillas, Herrerías, Lamasón, Liendo, Liérganes, Limpías, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Pesaguero, Puentevesgo, Rasines, Ribamontán al Mar, Rionansa, Ruenté, Ruesga, San Felices de Buelna, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre y Voto.

CIRCULAR NUMERO 58

Se han declarado recientemente algunos casos de Perineumonía exudativa contagiosa (Epizootia) en el ganado bovino, enfermedad en la que se registraba escaso número de afectados en estos últimos tiempos.

Se ha intentado yugular la Epizootia en su iniciación, con el sacrificio de los primeros casos aparecidos y sometiendo los reducidos focos a riguroso aislamiento.

Con objeto de imponer las medidas efectivas que el caso exige, ordeno a los alcaldes, inspectores municipales veterinarios y ganaderos en general el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Epizootias, incurriendo en la penalidad señalada en el artículo 123 del citado Reglamento quienes no den exacto cumplimiento a lo que en tales casos está preceptuado.

Santander, 21 de abril de 1945. 668

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLAN

CIRCULAR NUMERO 59

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el cargo de Gobernador civil interino el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander a 25 de abril de 1945. 701

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 60

Relación nominal de los señores aspirantes admitidos a los exámenes a operadores de cinematógrafos públicos, convocados por Circular número 23 de este Gobierno civil, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 14 de febrero del corriente año, en cumplimiento de la Orden de 1 de julio de 1935:

1. Don Timoteo Seoane Colina.
2. Don Víctor de Santiago Montero.
3. Don Andrés Angel Díez Acebal.
4. Don Angel Patricio Saga.
5. Don Rufino Agudo Ramírez.
6. Don Joaquín Sánchez Igual.
7. Don Cesáreo Franco Loza Díaz.
8. Don Ricardo Prieto Rojas.
9. Don Orestes Antonino Llata Tejeiro.
10. Don Fermín Gutiérrez Barrio.
11. Don Antonio Pérez Suárez.
12. Don Tomás Ballesteros Prieto.
13. Don Eduardo Blanco Gil.

NOTA.—Don Eduardo Blanco Gil, señalado con el número 13, tiene la documentación incompleta, señalándosele un plazo improrrogable de siete días, a partir de la publicación de la presente relación, para que proceda a completarla, considerándosele decaído en su derecho en caso de no hacerlo.

Santander, 26 de abril de 1945. 695

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección de Arquitectura**

En sesión celebrada por la Comisión Gestora provincial el día 25 del corriente, se acordó aprobar el proyecto de construcción de una casa-fielato de dos viviendas en terreno propiedad de esta Corporación, en el puerto de Los Tornos, en la línea divisoria de las provincias de Burgos y Santander, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 132.517,95 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiéndose presentar las reclamaciones en la Diputación provincial durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 26 de abril de 1945.—El presidente, Manuel G. Mesones.—El secretario, Luis Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo

Artículo 68. En aquellas provincias donde existan Comunidades de Regantes, deberán estar éstas, a su vez, adecuadamente representadas en las Hermandades Sindicales Provinciales.

Recíprocamente, y de conformidad con lo que dispone el artículo tercero del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1926, la Hermandad Provincial solicitará la representación adecuada en la Confederación Hidrográfica del río que discorra por la provincia, en cuanto esté aquella organizada o en vías de constitución, teniéndose en cuenta, a tales efectos, lo dispuesto en los Decretos de 21 y 24 de mayo y 26 de junio de 1934 y demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

Artículo 69. En aquellas provincias donde no exista organizada una Confederación Hidrográfica o no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de cualquiera de las confederaciones aludidas en el artículo 68, la Hermandad Sindical Provincial establecerá contacto con la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos de estudiar lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto-Ley de 27 de julio de 1928, en relación con el Decreto-Ley de 19 de abril de 1929 sobre obras de regulación y aprovechamiento del río y cooperación del Estado a los usuarios industriales.

Artículo 70. Los Grupos Sindicales de Colonización, agrupaciones de productores dotados de capital propio afecto al cumplimiento de fines específicos, se incorporarán a la Hermandad bajo su disciplina, conservando su patrimonio propio y personalidad jurídica independiente, de forma análoga a las establecidas para las Asociaciones cooperativas.

Artículo 71. Conforme a la clasificación efectuada en el artículo 44 del presente Reglamento en concordancia con el artículo séptimo del Decreto de 17 de julio de 1944, las Entidades de carácter representativo y tutelar de intereses colectivos económico-sociales agrarios que tengan su domicilio en el territorio de una Hermandad y no se hallen comprendidos en los artículos cuarto, quinto y sexto de dicha disposición, habrán de ser integradas en las Hermandades Sindicales.

Artículo 72. Quedan igualmente comprendidas en los efectos de los artículos anteriores las Organizaciones creadas por los Departamentos ministeriales para colaborar en la resolución de problemas concretos, con carácter transitorio, especialmente las Juntas Locales para la fijación del precio de la aceituna, las Juntas Locales de Recursos y demás Organismos semejantes.

La Delegación Nacional de Sindicatos propondrá en cada caso, por medio de Secretaría General del Movimiento, lo que mejor proceda al efecto.

CAPITULO V

Estructura y organización de la Hermandad

Artículo 73. La Hermandad Sindical está compuesta por los siguientes órganos:

- 1.º Asamblea Plenaria.
- 2.º Jefe de la Hermandad o Prohombre.
- 3.º Cabildo Sindical.
- 4.º Secretario Contador.
- 5.º Secciones.
- 6.º Tribunal Jurado.
- 7.º Juntas directivas de los organismos incorporados a la Hermandad.

Artículo 74. La reunión de todos los miembros activos de la Hermandad y representaciones de las Juntas de Jurados o, en su caso, de las categorías profesionales de las Empresas, constituye la Junta General o Asamblea Plenaria de la misma, que entenderá y resolverá acerca de todas las cuestiones de interés general y excepcional importancia que afectan a la Hermandad y se le atribuyan por las normas vigentes.

Artículo 75. Las facultades de la Asamblea Plenaria son plenas para decidir y resolver en todos los asuntos de su conocimiento, quedando sometidos a sus acuerdos el Jefe de la Hermandad y demás órganos de acción de la misma.

Artículo 76. Son funciones de la competencia de la Asamblea Plenaria:

a) Efectuar la elección: de las Jerarquías de la Hermandad que sean elegibles por sufragio directo; de los Vocales suplentes del Cabildo, y del Tribunal Jurado de aquella.

b) Examinar y aprobar los presupuestos generales de gastos e ingresos que anualmente han de ser redactados y la oportuna revisión de cuentas a la terminación del ejercicio.

c) Acordar la imposición de derramas con carácter general cuando no bastasen los recursos del presupuesto aprobado para cubrir los gastos de la Hermandad, o fuese necesario formular presupuesto extraordinario para nuevas atenciones.

d) Aprobar el proyecto de la Ordenanza General de la Hermandad, como trámite previo para su remisión al Mando Sindical, y conocer toda propuesta de modificación sustancial de la misma.

e) Aprobar la Memoria anual de actividades desarrolladas por la Hermandad.

f) Pronunciarse sobre cuestiones que le someta el Cabildo, especialmente sobre adopción de medidas y desarrollo de proyectos para el futuro en asuntos que afecten al porvenir y gobierno de la Hermandad.

g) Autorizar los proyectos de acción asistencial y la distribución de subsidios o socorros en casos extraordinarios en que hayan de ser invertidas sumas de consideración para el patrimonio de la Hermandad.

h) Reunirse y deliberar cuando el Delegado Sindical Provincial lo disponga expresamente para tratar asuntos graves que afecten a los intereses de Hermandades vecinas (problemas de riego, medidas en casos de inundación o de plaga, etc.).

Artículo 77. La convocatoria se efectuará mediante avisos colocados en los locales de reunión habitual con quince días de anticipación al en que haya de celebrarse la Asamblea, especificando lugar, fe-

cha, hora y orden del día a tratar. Tales requisitos podrán ser dispensados en casos bien justificados de urgencia, a propuesta del Cabildo.

Cuando se trate de asuntos de la mayor importancia o trascendencia para los intereses de la Hermandad, la citación se verificará personalmente mediante papeleta extendida por el Secretario contador y dirigida al domicilio de los miembros.

Artículo 78. Las reuniones de la Asamblea Plenaria podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Artículo 79. La Asamblea Plenaria de la Hermandad se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una de las cuales tendrá lugar con motivo de la celebración de las fiestas oficiales de la localidad o el día del Santo Patrono de la Hermandad, procurando, en todo caso, la asistencia del mayor número posible de miembros de la misma.

La primera reunión ordinaria de la Asamblea tendrá por objeto principal el examen y aprobación de la Memoria anual de actividades y de las cuentas de gastos referentes al año anterior.

En la segunda sesión ordinaria se procederá principalmente a la celebración de las elecciones, renovación de cargos a que hubiere lugar y examen y aprobación de presupuestos para el año siguiente.

Artículo 80. La Asamblea Plenaria se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Por decisión del Jefe de la Hermandad, por sí o a solicitud del Cabildo.
- b) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros activos.
- c) Por orden del Delegado Sindical Provincial.

Artículo 81. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea Plenaria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda, serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes.

En el caso de plantearse cuestiones no previstas en el orden del día, no podrá recaer acuerdo válido si no es adoptado por gran mayoría.

Artículo 82. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria se adoptarán por aclamación o votación. Esta última podrá ser pública o secreta. En el primer caso, se tomará razón levantándose los disconformes y permaneciendo sentados los conformes.

La votación secreta se dirigirá por el Vocal de mayor edad del Cabildo, asistido por dos miembros de la Asamblea Plenaria designados por ésta para intervenir en el escrutinio. La votación se efectuará por papeleta firmada, y si algún votante no sabe escribir, comunicará su voto a cualquiera de los Vocales interventores mencionados. Las papeletas serán destruidas al terminar el escrutinio.

En la designación de cargos se observará el procedimiento electoral vigente.

Artículo 83. La asistencia de cualquier miembro de la Asamblea Plenaria podrá delegarse por causas justificadas en cualquier otro, haciéndolo constar en escrito dirigido al Jefe de la Hermandad. Los cabezas de familia podrán delegar igualmente en otro familiar varón, mayor de edad.

Artículo 84. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria constarán en acta, cuyo original se conservará por el Secretario Contador—que actuará como Secretario de la Asamblea Plenaria—en el ar-

chivo correspondiente, trasladándose al libro de actas y expidiendo certificación a la Delegación Sindical Provincial.

Artículo 85. Los acuerdos de la Asamblea Plenaria, adoptados por aclamación, solamente podrán ser revocados por el Delegado Nacional de Sindicatos; si lo fuesen por mayoría, podrán serlo por el Delegado Provincial, y en uno y otro caso deberá ser oído el Jefe del Sindicato Vertical correspondiente, cuando se trate de asuntos de la competencia específica de alguno de estos organismos.

La revocación sólo podrá basarse en infracción de forma, grave perjuicio a la economía general o en la defensa de los superiores intereses políticos.

Artículo 86. Cualquier miembro de la Junta general tiene derecho a presentar proposición sobre cuestiones que no figuren en el orden del día, para que sean trasladadas en la próxima Junta o en la presente, con la condición que impone el artículo 81.

Artículo 87. El mando y representación de la Hermandad Sindical será ejercido por el Jefe de la misma, nombrado por el Delegado Sindical Provincial, previa propuesta en terna de la Asamblea Plenaria.

Cuando la Hermandad sea provincial, la propuesta se formulará por el Delegado Sindical Provincial al Delegado Nacional de Sindicatos, que resolverá previo informe del Jefe Provincial del Movimiento.

Artículo 88. Son funciones del Jefe de la Hermandad:

- a) Interpretar, asesorado del Cabildo, la Ordenanza de la Hermandad.
- b) Otorgar los poderes que en cualquier momento deba conferir la Hermandad.
- c) Convocar, presidir y suspender las deliberaciones del Cabildo y de las Asambleas Plenarias presidiendo, cuando lo crea oportuno, las Juntas Sindicales de las Secciones y de los Grupos; mantener el orden en las deliberaciones; ordenar la ejecución de los acuerdos, y visar las actas de las sesiones de las Juntas que presida.
- d) Ordenar cobros y pagos e inspeccionar los asientos de los libros de contabilidad de la Hermandad.
- e) Vigilar la actuación del Tribunal Jurado, confirmando las sanciones que éste acuerde, y ordenar la práctica de las medidas necesarias para la efectividad de aquéllas, dando cuenta al Cabildo.
- f) Resolver por sí los asuntos imprevistos y urgentes, informando al Cabildo con la mayor premura de la providencia adoptada.
- g) Tomar juramento y dar posesión a los Mandos de la Hermandad nombrados previa elección efectuada con arreglo a las normas vigentes.
- h) Proponer a la Asamblea Plenaria la separación o cese de los miembros del Cabildo y disponer el nombramiento, con arreglo a la Ordenanza, de quienes hayan de sustituirlos.
- i) Nombrar y separar, oyendo al Cabildo, a los funcionarios de la Hermandad y a los enlaces y vendedores en los lugares de trabajo y aprobar la composición de las Juntas de Jurados en las Empresas agrícolas.
- j) Cumplir y proveer al cumplimiento de cuantas órdenes reciban de las Jerarquías superiores.

Artículo 89. El cargo de Jefe de la Hermandad es obligatorio. La cesión en él mismo será acordada

por el Delegado Sindical Provincial, oído el Cabildo de la Hermandad, a petición del Jefe o por motivo forzoso de destitución.

Son causas justificadas de admisión de la renuncia al cargo de Jefe de la Hermandad:

- a) Traslado de residencia.
- b) Abandono de la profesión de agricultor.
- c) Enfermedad grave o de larga duración.
- d) Tener más de setenta años.

Son causas forzosas de destitución:

a) Haber sido condenado en juicio criminal por sentencia firme.

b) Estar sujeto a interdicción o inhabilitación por sentencia del Tribunal competente.

c) Incurrir en responsabilidad política decretada por el Jefe Provincial del Movimiento.

d) Ser deudor o acreedor de la Hermandad o tener con ella litigio o contratos pendientes.

Artículo 90. En todo caso, cuando la Asamblea Plenaria o el Cabildo de la Hermandad tengan que oponer a la gestión del Jefe de la misma, elevarán al Delegado Sindical Provincial propuesta razonada y basada en hechos concretos y probados, solicitando lo que crean más conveniente a la prosperidad y buen gobierno de la Hermandad. Dicho Delegado instruirá expediente, en el que, con audiencia del interesado, podrá acordarse el cese de este último en su cargo de Jefe de la Hermandad, dándose a la resolución que recaiga la debida publicidad dentro de la Hermandad.

Artículo 91. La Asamblea Plenaria podrá fijar, si lo estima oportuno, las dietas o emolumentos de cualquier clase con que debe indemnizarse la gestión encomendada al Jefe de la Hermandad, con carácter general o permanente o para casos particulares.

Artículo 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores sobre causas de separación del Jefe de la Hermandad y retribución del cargo será aplicado, por analogía, a las demás Jerarquías de nombramiento político de la Hermandad, siendo necesaria la ratificación por el Delegado Sindical Provincial, en lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados.

Artículo 93. El Cabildo o Junta Sindical de la Hermandad será el órgano deliberante y consultivo de la misma en asuntos de gobierno, disciplina, régimen interior, nombramientos y ceses de personal y demás cuestiones de orden general no atribuidas a la Asamblea Plenaria.

Artículo 94. Son funciones del Cabildo:

a) Actuar como Consejo Asesor del Jefe de la Hermandad y asistirle en su representación.

b) Vigilar el cumplimiento de las funciones atribuidas a todos los organismos de la Hermandad y formular en su caso, los reparos oportunos.

c) Proponer sobre la admisión y cese de afiliados y conocer de los asientos efectuados en el Libro de Afiliación sobre las circunstancias que modifican la condición de cada afiliado.

d) Preparar las relaciones de personal elegible a los efectos de provisión de cargos.

e) Proponer la convocatoria de la Asamblea Plenaria.

f) Entender en la administración de la Hermandad.

g) Redactar la Ordenanza de la Hermandad y verificar las modificaciones de su articulado según se acuerde en Asamblea Plenaria.

h) Desarrollar los contenidos concretos que se le asignan en el presente Reglamento a los especiales que se le atribuyan.

Artículo 95. Constituyen el Cabildo Sindical:

a) El Jefe de la Hermandad, como Presidente.

b) Como Vocales: los Jefes de las Secciones Social, Económica y Asistencial.

c) El Jefe de las Cooperativas y demás Obras y Servicios organizados en el seno de la Hermandad.

d) Los elementos asesores técnicos de la Hermandad que se crea oportuno designar, procurando se hallen representadas las distintas categorías profesionales.

e) El Capellán de la Hermandad.

f) El Secretario Contador de la Hermandad, que actuará como Secretario del Cabildo, con voz, pero sin voto.

Artículo 96. Los Vocales de los apartados d) y e) serán designados por la Asamblea Plenaria y ejercerán su cargo durante tres años, renovándose por mitad cada año. Los restantes se nombrarán por las reglas especiales que para cada caso se previene en este Reglamento.

El cargo de Vocal es obligatorio y no podrá renunciarse sino por causas justificadas, que habrán de ser apreciadas por el Cabildo.

Para desempeñar dicho cargo será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 97 y no hallarse incurso en ninguna de las causas de destitución prevenidas en el artículo 89.

Artículo 97. Para ser elegible Vocal del Cabildo es necesario:

a) Ser español, varón y mayor de edad.

b) Estar vecindado o, cuando menos, tener su residencia habitual en el término jurisdiccional de la Hermandad.

c) Saber leer y escribir.

d) No estar procesado criminalmente.

e) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a las condiciones de afiliado a la Hermandad.

f) Reunir las debidas condiciones de moralidad, capacidad profesional y confianza política.

g) Haber terminado el aprendizaje del oficio o profesión.

Artículo 98. El Cabildo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo ordene el Jefe de la Hermandad, bien sea por iniciativa propia o a petición del mismo Cabildo o de los afiliados en asuntos de importancia suficiente o de urgencia, a juicio de aquél.

Para la validez de sus acuerdos, se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes.

La convocatoria se verificará por notificación individual a los Vocales.

Artículo 99. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Cabildo constarán en acta firmada por todos los asistentes.

Cualquier miembro del Cabildo que exprese su disconformidad con acuerdo adoptado por éste podrá hacerlo constar en acta, transcribiéndose su voto en el Libro de votos reservados.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES**MANCOMUNIDAD SANITARIA
PROVINCIAL**

Aprobados por el pleno de la Junta de esta Mancomunidad Sanitaria los proyectos de presupuestos extraordinarios para la realización de nuevas obras de reforma y embellecimiento del Instituto provincial de Sanidad, por pesetas 113.028,35, y para adquisición de mobiliario y material para el Instituto provincial de Sanidad, por pesetas 18.766, se advierte a los Ayuntamientos y personas interesados que los expedientes se encuentran de manifiesto en la Secretaría (Palacio Provincial), para su examen y reclamaciones, por un plazo de quince días.

Santander, 25 de abril de 1945. El delegado de Hacienda-presidente, Antonio Miño Seoane.

**1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS
Y CONSTRUCCIONES DE FERRO-
CARRILES****EXPROPIACIONES****Término municipal de Villaescusa**

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander correspondiente al día 7 de febrero último para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Villaescusa, incoado con motivo de la construcción del tramo-10, trozo 4.º, sección 7.ª (Santelices-Bóo), del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, pudieran presentar las reclamaciones que consideraran pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios hayan hecho uso de ese derecho, y apareciendo, por el contrario, certificación de la Alcaldía del referido pueblo de Villaescusa manifestando no haberse formulado reclamación alguna, el señor ingeniero jefe, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público en el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación rectificada se publicó en el "Boletín Oficial" precitado del día 7 de febrero último, puedan, dentro del plazo de ocho días, y en caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ya citada Ley de Expropiación.

Madrid, 17 de abril de 1945.—El ingeniero jefe, segundo jefe, Manuel Lomana. 686

**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE
DE ESPAÑA****Aguas terrestres. - Concurso
de proyectos****ANUNCIO**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Marcel Jaurey Fernández.

Clase de aprovechamiento: Riego de terrenos.

Cantidad de agua que se solicita: 30 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo Junegra.

Término municipal donde radican las obras: Ribamontán al Mar (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por ingeniero de Caminos, se acompañará instancia, formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927.

Oviedo, 17 de abril de 1945.—El ingeniero jefe, J. Montaña. 689

Derechos de inserción: 56 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA**TESORERIA DE HACIENDA
DE SANTANDER****Recaudación de contribuciones
e impuestos**

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza en período voluntario, desde el día primero del mes de mayo, a todas las contribuciones a realizar mediante recibos correspondientes al segundo trimestre del año actual, y que se hacen efectivos por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como minimum, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y, en otro caso cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de junio; bien entendido que pasado este plazo el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100, si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de junio.

**Itinerarios de pueblos y días
de cobranza**

Zona de la capital.—En Santander se intentará el cobro a domicilio durante el mes de mayo. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es, hasta el 10 de junio, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Antonio López, edificio de la Administración Principal de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anejos a la capital tendrá lugar en los siguientes días: Cueto, 21 y 22; Monte, 24 y 25; Peñacastillo, 17 y 18; San Román, 14 y 15.

Zona de Cabuérniga: Polaciones, 1 y 2 de mayo; Los Tojos, 7 y 8; Ruente, 14 y 15; Cabezón de la Sal, 18, 19 y 20; Tudanca, 3 y 4; Cabuérniga, 9, 11 y 12; Mazcuerras, 16 y 17.

Zona de Castro-Laredo.—Am-
puero, 5 al 8; Castro Urdiales, 24
al 28; Colindres, 3 y 4; Guriezo,
7 al 10; Laredo, 17 al 19; Liendo,
1 y 2; Limpias, 9 y 10; Villaverde
de Trucios, 5 y 6; Voto, 14 al 17.

Zona de Piélagos.—Astillero, 27
y 28; Camargo, 16, 17 y 18; Pié-
lagos, 22, 23, 24, 25 y 26; Santa
Cruz de Bezana, 7, 8 y 9; Villaes-
cusa, 11, 12 y 13.

Zona de Potes.—Cabezón de Lié-
bana, 3, 4, 5 y 6; Camaleño, 8, 9
y 10; C. Cillorigo, 17, 18 y 19; Po-
tes, 13 y 14; Pesaguero, 22, 23 y
24; Tresviso, 20; Vega de Liébana,
25, 26 y 27.

Zona de Ramales.—Arredondo,
1 y 2; Ramales, 17, 18 y 19; Rasi-
nes, 7 y 8; Ruesga, 3, 4 y 5; Soba,
3, 4 y 5.

Zona de Reinosa: Campoo de
Yuso, 3 y 4; Enmedio, 22, 23, 24
y 25; Hermandad, 1 y 2; Las Ro-
zas, 16 y 17; Pesquera, 13; Rei-
nosa, 22, 23, 24 y 25; Santiurde le
Reinosa, 5; San Miguel de Aguayo,
13; Valdeolea, 18 y 19; Valdeprado
del Río, 11 y 12; Valderredible, 6,
7, 8, 9 y 10.

Zona de San Vicente.—Ruiloba,
1 y 2; Comillas, 3 y 4; Udías, 5 y
6; Val de San Vicente, 8, 9 y 10;
Valdáliga, 11, 12 y 13; Lamasón,
17; Peñarrubia, 17; Rionansa, 19
y 20; Herrerías, 18 y 19; San Vi-
cente, 22 y 23; Alfoz, 24, 25, 26
y 27.

Zona de Santoña.—Argoños, 14;
Arnueru, 1, 2, 3 y 4; Bareyo, 5, 6
y 7; Bárcena de Cicero, 21, 22 y
23; Entrambasaguas, 5 y 7; Esca-
lante, 15 y 16; Hazas en Cesto, 13
y 14; Liérganes, 8 y 9; Marina de
Cudeyo, 3 y 4; Medio Cudeyo, 29
y 30; Meruelo, 8 y 9; Miera, 26 y
28; Noja, 11 y 12; Penagos, 19,
21 y 22; Riotuerto, 11 y 12; Riba-
montán al Mar, 24 y 25; Ribamon-
tán al Monte, 17 y 18; Santoña,
28, 29 y 30; Solórzano, 15 y 16.

Zona de Torrelavega.—Anievas,
1 y 2; Arenas de Iguña, 8, 9 y 10;
Bárcena de Pie de Concha, 3 y 4;
Cartes, 7; Cieza, 13 y 14; Los Co-
rrales de Buelna, 15, 16 y 17; Mien-
go, 25 y 26; Molledo, 5, 6 y 7; Suan-
ces, 23 y 24; Polanco, 8 y 9; Reo-
cin, 18, 19 y 20; San Felices de
Buelna, 11 y 12; Santillana, 22 y
23; Torrelavega, 16, 17, 18 y 19.

Zona de Villacarriedo.—Casta-
ñeda, 16 y 17; Santa María de Ca-
yón, 7, 8 y 11; Corvera de Toran-
zo, 23, 24 y 25; Luena, 26 y 28;
Puenteviesgo, 16, 17 y 18; San Pe-
dro del Romeral, 11 y 12; Santiur-

de de Toranzo, 21 y 22; Saro, 4
y 5; Selaya, 12, 13 y 14; San Ro-
que de Riomiera, 20; Vega de Pas,
8 y 9; Villacarriedo, 24, 25 y 26;
Villafufre, 21, 22 y 23.

Lo que se hace público en este
periódico oficial para conocimien-
to de las autoridades y contribu-
yentes.

Santander, 23 de abril de 1945.
El tesorero, C. Garrido. 690

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Reforma interior de la ciudad Subasta de solares

Esta Alcaldía hace público que
habiendo aparecido en el "Boletín
Oficial de la provincia correspon-
diente al 18 de abril último un
anuncio en que se fijaba para el
día doce de mayo próximo la su-
basta de nueve lotes de parcelas
de la zona siniestrada, por error
material padecido en dicho anun-
cio, ha de entenderse que referida
subasta tendrá lugar el día diecio-
cho de mayo, a las diez horas.

Los solares objeto de esta subas-
ta, y cuantas condiciones y deta-
lles se fijaban en el aludido anun-
cio, han de tenerse por válidos, una
vez salvador el error material de
la fecha.

Santander, 20 de abril de 1945.
El alcalde, Abascal.

Derechos de inserción: 24 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutié-
rrez, juez de primera instancia
número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzga-
do se sigue juicio declarativo de
menor cuantía promovido por don
Clemente González Argüeso, ma-
yor de edad, del comercio y de es-
ta vecindad, contra don Jesús Her-
vón Ranero, también mayor de
edad, vecino que fué de Santan-
der, hoy en ignorado paradero, so-
bre débito de mil ciento sesenta y
una pesetas, en cuyo juicio, por
providencia del día de hoy, he
acordado dar traslado de dicha de-
manda, con emplazamiento a don
Jesús Hervón Ranero, señalándole
el término de nueve días para que
comparezca en el juicio; bajo

apercibimiento de ser declarado
rebelde y pararle el perjuicio a
que haya lugar en Derecho.

Santander a trece de abril de mil
novecientos cuarenta y cinco.—El
juez de primera instancia, Gumer-
sindo González Gutiérrez.—El se-
cretario judicial, licenciado Anto-
ño González Castell.

Derechos de inserción: 41 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutié-
rrez, juez de primera instancia
número uno, decano de los de
esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzga-
do se sigue juicio declarativo de
menor cuantía sobre pago de pe-
setas a instancia de la sociedad
anónima para el Abastecimiento de
Aguas para la ciudad de Santan-
der, contra don Francisco, doña
Eusebia, doña Ignacia, don Santia-
go, don Manuel, doña Esperanza
y doña Elena Zaldivar Regidor, cu-
yo domicilio se desconoce, mayo-
res de edad los seis primeros y me-
nor de edad la última, y vecinos
que fueron de Santander, habién-
dose acordado, por providencia del
dieciocho del actual, publicar el
presente, a fin de dar traslado, con
emplazamiento de la demanda, a
los mencionados demandados, pa-
ra que, en término de nueve días,
comparezcan en el juicio; bajo
apercibimiento de que, caso con-
trario les parará el perjuicio a que
haya lugar en Derecho.

Santander a veinte de abril de
mil novecientos cuarenta y cinco.
El juez de primera instancia, Gu-
mersindo González Gutiérrez.—El
secretario judicial, licenciado An-
tonio González Castell.

Derechos de inserción: 47.25.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de San- tander

Don Gumersindo González Gutié-
rrez, juez de primera instancia
número uno de Santander, de-
cano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que por proveído
del día dieciocho del actual se ha
admitido la demanda de juicio or-
dinario de mayor cuantía promo-
vido por la sociedad anónima Bo-
degas del Romeral, Félix Azpili-
cueta Martínez, contra otros y don
Valentin Azpiliqueta Gonzalo, ma-

yor de edad, casado, del comercio, últimamente domiciliado en esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre nulidad de cesión y otros extremos; en su consecuencia, se confiere por medio del presente traslado de la demanda al expresado don Valentín Azpilicueta Gonzalo, emplazándole para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 46 plas.

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Ignacio Sanz González, mayor de edad, técnico y vecino de esta ciudad, que litiga en concepto de pobre, contra los herederos sucesores y causahabientes de don Indalecio Santos López y otras personas, en reclamación de cantidad y declaración de derechos, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha mandado llamar, por segunda vez, a dichos herederos sucesores y causahabientes de don Indalecio Santos López, vecino que fué de esta ciudad, confiriéndoles traslado de la demanda y emplazándoles para que en el término de cinco días comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y para que tenga lugar lo acordado, mediante inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se pone el presente, en Santander a once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

El señor Juez municipal suplente del número dos, don Ramón Pombo y Polanco, ha acordado

citar a Angel González González, Francisco Bocos Gutiérrez, Francisco Bocos de la Fuente y Victoriano García Obeso, de 17, 43, 65, 17 y 67 años de edad, respectivamente, ausentes en ignorado paradero, como presuntos autores de una falta por robo de una pluma estilográfica, con el fin de que se personen ante este Juzgado municipal (Somorrostro, 3, 2.º derecha) a la celebración del juicio verbal de faltas; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 3 de abril de 1945.
El secretario, José Pacheco. 601

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Manuel Zarragoitia Incera solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 C. V. en la calle de Nicolás Salmerón, número 3.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de abril de 1945.
El alcalde, Abascal. 567

Derechos de inserción: 14 pts.

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesiones celebradas por las Corporaciones permanente y plenaria, los días 8 y 10 del pasado mes de marzo, la enajenación en pública subasta, y con sujeción a las condiciones formuladas al objeto, del edificio y terreno anexo de propiedad municipal sito en La Magdalena denominado El Palomar, se hace público expresado acuerdo, a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan entablar quienes se consideren perjudicados, por plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Palacio municipal de Santander a 18 de abril de 1945.—El alcalde, Jenaro Lesarri Rodríguez. 664

Ayuntamiento de RIONANSA

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el Repartimiento general sobre Utilidades correspondiente al año actual.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten se habrán de basar en hechos concretos, precisos y determinados, aportando las pruebas necesarias para la justificación debida.

Igualmente, y por el mismo plazo, quedan expuestos al público en esta Secretaría los padrones de bicicletas y de perros, formados para el año actual, a los efectos de examen y reclamación.

Rionansa, 9 de abril de 1945.
El alcalde, José Cossío. 28

Ayuntamiento de NOJA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Ordenanzas del servicio de mataderos.

Liquidación del presupuesto de 1944, con sus relaciones de deudores y acreedores, que con el ordinario constituyen el refundido para 1945; y

Una transferencia de crédito de unos capítulos a otros en el presupuesto actual.

Noja, 13 de abril de 1945.—El alcalde, Martín Sierra. 29

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitado por los dueños del hotel Comercio, enclavado en la calle de José M. Pereda, de esta ciudad, la instalación de un motor de un H. P. para una cámara frigorífica destinada al mismo, se hace público, por plazo de quince días, para reclamaciones.

Torrelavega, 16 de abril de 1945.
El alcalde, M. Urbina. 661

Derechos de inserción: 14,75.

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas de Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 23 del actual mes, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Peñarrubia a 7 de abril de 1945.—El alcalde accidental, Ciferino Campos.